

LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS

EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT

El pasado 22 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. Este ordenamiento tiene el objetivo de atender uno de los problemas más dramáticos de nuestro país en los últimos años, como es el de la desaparición violenta de personas, particularmente en el contexto de descomposición social desatado por la mala estrategia de lucha contra el narco.

La ley establece un procedimiento federal especial, por el cual se emitirá una “Declaración Especial de Ausencia”, en un plazo máximo de seis meses a partir del inicio del procedimiento. La persona desaparecida es sencillamente aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

La Declaración Especial de Ausencia procederá a solicitud de personas como son los Familiares, quien tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, las personas que funjan como representantes legales de los Familiares, el Ministerio Público a solicitud de los Familiares, y el Asesor Jurídico.

Este procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información, que se enlista en el Artículo 10 de la ley en comento: el nombre, parentesco

o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales; el nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida; la denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición; la fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información; el nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida; la actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida; entre otros.

Esta solicitud se presentará ante un Órgano Jurisdiccional, que deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.

Tras la admisión, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles. Estas medidas pueden ser las relacionadas con la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que se adviertan.

Tras esto, se dispondrá que se publiquen edictos en el Diario Oficial de la Federación, así como avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda. Estas publicaciones serán por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

En próxima ocasión continuaremos el comentario sobre esta ley.